



REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN



¡TRASCIENDE EL PRESENTE, GARANTIZA TU FUTURO!

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN, PUBLICADO EL DÍA 03 DE JULIO DE 2013 EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA”, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los ingresos propios obtenidos por la Universidad, así como los mecanismos para vigilar su observancia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Tecnológica de Culiacán;
- II. **Consejo Directivo:** Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad;
- III. **Rector:** Titular de la Universidad, y
- IV. **Decreto:** Decreto de Creación de la Universidad, publicado el 03 de julio de 2013 en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 3.- Se consideran como ingresos propios a todos aquellos recursos financieros y materiales, bienes muebles o inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de Culiacán, en lo sucesivo la Universidad, por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que como subsidio sean otorgadas por los Gobiernos Estatal y Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y son equiparables a recursos públicos.

ARTÍCULO 5.- El Patronato de la Universidad coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes y tomando en consideración los procedimientos y mecanismos que establezca su Decreto de Creación.

CAPÍTULO III DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 6.- Para el manejo y control de los ingresos propios que sean percibidos por la Universidad, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos, para lo cual se deberá abrir una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO 7.- El Rector deberá presentar ante el Consejo Directivo el Proyecto y Presupuesto Anual de la Universidad, que deberá contener el monto de los ingresos propios con que cuenta y los que se estima percibirá en el ejercicio fiscal correspondiente, y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas, indicadores y resultados medibles y las unidades responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 8.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos propios de la Universidad podrán utilizarse, preferentemente, para los fines siguientes:

- I) Acciones o programas que coadyuven en el proceso enseñanza- aprendizaje;
- II) Sustitución, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- III) Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- IV) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos, y
- V) La adquisición o inversión en bienes muebles, obras o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad, en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo; a juicio de la autoridad universitaria, se someterán a la aprobación del Consejo Directivo dichas adquisiciones o inversiones.

En la inteligencia de que este listado es meramente enunciativo más no limitativo.

ARTÍCULO 10.- Cuando se generen ingresos propios, producto de proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, la Universidad podrá otorgar estímulo económico a la persona que cumpla con los requisitos siguientes:

- I) Que sea miembro del claustro de maestros preferentemente, o bien, que su perfil profesional se adecue al servicio tecnológico a prestar;
- II) Que los proyectos sean autorizados por la Autoridad Universitaria competente, debiendo contener un amplio perfil de pertinencia con el sector social, productivo y de servicios, debiendo incorporar la participación de estudiantes de la Universidad;
- III) El tiempo que los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá interferir con el horario de las labores que contractualmente desarrolla para la Universidad, teniendo siempre prioridad el servicio docente, y
- IV) Deberá entregar recibo de honorarios por los servicios prestados, y que se desarrollen fuera de su horario de trabajo.

Cabe hacer mención que dichos estímulos se darán de acuerdo a la posibilidad presupuestaria con que la Universidad cuente.

ARTÍCULO 11.- La Universidad informará a las autoridades educativas estatal y federal, a más tardar dentro de los diez primeros días hábiles del mes de enero de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, conforme a lo convenido entre los Gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 12.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, en la que se registran los ingresos propios, la cual deberá llevarse con la base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

En todos los casos en que la Universidad perciba ingresos propios, cualquiera que sea su fuente, deberá expedir el comprobante correspondiente, excepto en el caso de productos financieros.

ARTÍCULO 13.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

ARTÍCULO 14.- La Universidad, suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que estas determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 15.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a ingresos propios, se efectuará con base en los calendarios financieros, metas, objetivos y programas que serán elaboradas por la Universidad.

ARTÍCULO 16.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con estricto apego a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto.

CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 17.- En caso de duda en la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los actos administrativos, relativos a Ingresos Propios de la Universidad, que se hayan realizado anteriores a la vigencia del presente Reglamento, se ajustarán a las disposiciones del mismo y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- La Universidad, a través de Rectoría, será la responsable del tratamiento de los datos pertenecientes a las personas físicas o morales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de mayo de 2016.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN



DR. GÓMER MONARREZ GONZÁLEZ
Secretario de Educación Pública y Cultura
y Presidente del Consejo Directivo

DR. LEONARDO GERMÁN GANDARILLA
Subsecretario de Educación Media Superior
y Superior y Secretario del Consejo Directivo

En cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Culiacán, dictado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, mando se imprima y publique el presente Reglamento de Ingresos Propios.



MC. JOSÉ RUBÉN MELCHOR APODACA
Encargado del Despacho de Rectoría

LIC. JAVIER AHUMADA QUINTERO
Abogado General